

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-00018-00

Paso al Despacho de la Señora Jueza, el Proceso Verbal Adquisitivo de Dominio de la referencia, junto con respuesta de la procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja y la respuesta de la Dirección Territorial de Boyacá del IGAC. Sírvese proveer.

Saboya, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

Radicado No. 2022-00018-00

Saboya, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO

Demandante/Solicitante/Accionante: JULIO ALBERTO SALCEDO AVILA, con C.C. No. 19.313.375 de Bogotá; OTILIA SALCEDO DE JOYA, PORTADOR DE LA C.C. No. 51.611.278 DE BOGOTÁ; JOSÉ OLINTO SALCEDO AVILA, PORTADOR DE LA C.C. No. 51.611.278 DE BOGOTÁ; LUZ MARINA SALCEDO AVILA, PORTADORA DE LA C.C. No. 39.638.071 DE BOGOTÁ; FABIOLA SALCEDO AVILA, IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 39.646.779 DE BOGOTÁ; EMILSE SALCEDO AVILA, PORTADORA DE LA C.C. No. 51.891.599 DE BOGOTÁ; ROCÍO SALCEDO AVILA, IDENTIFICADA CON LA C. C. No. 52.184.144 DE BOGOTÁ; JESÚS GERMAN SALCEDO AVILA, CON C.C. No. 79.830.548 DE BOGOTÁ

Apoderada Actora: YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN

Demandado/Oposición/Accionado: MEDINA PEÑARETE MANUEL MESÍAS/ C.C. No. 2942819 Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Predio: PREDIO DE MENOR EXTENSIÓN DENOMINADO **VILLA MARÍA**, DE LA VEREDA MONTE DE LUZ CON FMI No. 072-66512 DE LA ORIP Y CEDULA CATASTRAL N.000000080764000 DEL IGAC

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta a nuestro oficio 181 del 9 de marzo de 2022 que emite la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja, a través del correo del Juzgado, el día 24 de marzo de 2022 a la 1:00 p.m., en 07 folios, entidad que solicita se practiquen las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Municipio donde se encuentra ubicado el predio, para que se informe conforme al Instrumento de Planificación Territorial del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

AUTO INTERLOCUTORIO No 205

Radicado No. 2022-00018-00

2. Igualmente, oficiar a la Corporación Autónoma Regional, con Jurisdicción en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de la Litis que se pretenda adquirir por prescripción, para que emita concepto y se indique:

-Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 el Decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

-Si hay la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de las rondas de protección.

-Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.

-Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancias cual la limitación al uso y disposición del bien.

En este orden y por ser conducentes, pertinentes, útiles y necesarias (Art. 169 C.G.P), este Despacho procede a acceder a lo pretendido por la Dra. ALICIA LÓPEZ ALFONSO, Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, y decretará tales ***pruebas por informe***.

La Procuraduría igualmente solicito la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio; sobre esta solicitud, a la misma se accederá, una vez se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada.

Por último, se agregará y dejará en conocimiento de las partes e interesados la respuesta de la Dirección Territorial de Boyacá del IGAC, suscrita por MAURICIO ELADIO MEJIA NARANJO, recibida a través del correo electrónico del Juzgado el 25 de marzo de 2022 a las 9:12 a.m., con 4 fls. Para los fines pertinentes en donde nos informa que:

“Según lo establecido en el inciso 2º numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso esta entidad no tiene ninguna manifestación que realizar respecto de la admisión de la demanda, así como tampoco sobre los hechos, partes, pretensiones o excepciones del proceso”

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las *pruebas por informe solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja*, así:

A) Por Secretaría oficiar al Municipio de Saboyá, para que se informe conforme al Instrumento de Planificación Territorial del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

AUTO INTERLOCUTORIO No 205

Radicado No. 2022-00018-00

B) Por Secretaría oficial a la Corporación Autónoma Regional, para que emita concepto y se indique:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 el Decreto 2811 de 1974, que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
- Si hay la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de las rondas de protección.
- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esas circunstancias cual la limitación al uso y disposición del bien.

SEGUNDO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados la respuesta de la Dirección Territorial de Boyacá del IGAC, suscrita por MAURICIO ELADIO MEJIA NARANJO, recibida a través del correo electrónico del Juzgado el 25 de marzo de 2022 a las 9:12 a.m., con 4 fls. Para los fines pertinentes en donde nos informa que:

“Según lo establecido en el inciso 2º numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso esta entidad no tiene ninguna manifestación que realizar respecto de la admisión de la demanda, así como tampoco sobre los hechos, partes, pretensiones o excepciones del proceso”

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 14 publicado el 1º de abril de 2022
--

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 205

Radicado No. 2022-00018-00

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b8a12f0a9329c5db8f9cb07805fe755836ff82e47602076347f97351a08ff5**

Documento generado en 31/03/2022 07:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>